



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

BANOBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

OFERTA

BANOBRAS

MUNICIPIO DE AMECAMECA



Ayuntamiento de
Amecameca
Estado de México
2022-2024



Ricardo
2022 Flores
Magón
Año de
PERIODISTA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Lic. María del Pilar Estrada Mendoza
Encargada del Despacho de la Tesorería del Municipio de Amecameca, Estado de México.
P r e s e n t e.

Dirección General Adjunta de Financiamiento y Asistencia Técnica a Gobiernos
Oficina de Promoción Ciudad de México y Estado de México
OCDMXEM/209000/EM/077/2022
Toluca de Lerdo, Estado de México, a 18 de mayo de 2022

Lic. María del Pilar Estrada Mendoza
Encargada del Despacho de la Tesorería del Municipio de Amecameca, Estado de México.
P r e s e n t e.

En atención al oficio **TM/ECR/491/2022**, de fecha **16 de mayo** de 2022, mediante el cual se invita al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (Banobras), a participar en el proceso competitivo para la contratación de financiamiento hasta por la cantidad de **\$1,220,964.05 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 05/100 M.N.)**, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), y respecto de la autorización otorgada mediante Decreto No. 22, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el 31 de enero de 2022, por medio del cual se autoriza al Municipio de **Amecameca**, Estado de México, la contratación, bajo las mejores condiciones de mercado, de un crédito para financiar Inversiones Públicas Productivas conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).

Al respecto, le informo que con fecha 07 de marzo de 2022, esta Institución autorizó una línea global de crédito para que los municipios del Estado de México puedan contratar financiamiento cuya fuente de pago se constituirá con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS). Por lo anterior, se pone a disposición del Municipio de **Amecameca**, Estado de México, la siguiente Oferta de crédito en firme con carácter de irrevocable, la cual tiene una vigencia de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha de presentación de la misma, en términos del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En este sentido, se informan los Términos y Condiciones que aplicarán a la operación crediticia autorizada, en caso de que Banobras resulte el ganador del proceso competitivo:

Monto de crédito:	Hasta \$1,220,963.59 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 59/100 M.N.) , en los términos establecidos en la Convocatoria.
Destino:	Inversiones públicas productivas en los términos del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar.
Plazo:	Hasta 30 meses o hasta 904 días contados a partir de la formalización del instrumento jurídico, sin exceder el 1 de noviembre de 2024. Lo anterior, en el entendido que, el plazo es máximo.
Perfil de amortizaciones de capital incluyendo, en su caso, periodo de gracia:	Hasta 30 meses a partir de la única disposición, sin exceder el 1 de noviembre de 2024. La amortización se efectuará mediante un método de pagos fijos, de capital más intereses, combinando pagos mensuales y trimestrales de capital, conforme a cada ministración del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), conforme al Anexo A de la presente. Sin periodo de Gracia.
Esquema de tasa:	11.50% (ONCE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO). Tasa de interés fija nominal, sin ajuste ni revisión.
Periodicidad de pago de intereses	Hasta 30 meses a partir de la única disposición, sin exceder el 1 de noviembre de 2024. Los pagos se efectuarán de conformidad con las amortizaciones,



Oportunidad de entrega de los recursos:	mediante una combinación de pagos mensuales y trimestrales sobre saldos insolutos conforme a cada ministración del FAIS.								
Fuente de pago:	Una única disposición, dentro de los 30 días naturales contados a partir del cumplimiento de las condiciones suspensivas, conforme se establezca en el contrato de crédito.								
Mecanismo de afectación:	Hasta el 25% del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal. Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago identificado con el número 796.								
Comisión por Apertura:	Sin Comisión por Apertura.								
Comisión por Pago Anticipado:	<p>Se deberá cubrir sobre el monto del prepago, más el impuesto al valor agregado correspondiente, de acuerdo al porcentaje que deba pagar según el período en que se efectúe el pago anticipado, tal como se determina en la tabla siguiente:</p> <table border="1"><thead><tr><th>Periodo en que el ACREDITADO realice el prepago</th><th>Porcentaje aplicable al monto que el ACREDITADO prepagará</th></tr></thead><tbody><tr><td>Del mes 01 al mes 12</td><td>1.75 %</td></tr><tr><td>Del mes 13 al mes 24</td><td>1.30 %</td></tr><tr><td>Del mes 25 en adelante</td><td>0.95 %</td></tr></tbody></table> <p>11.6560% (ONCE PUNTO SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA POR CIENTO).</p>	Periodo en que el ACREDITADO realice el prepago	Porcentaje aplicable al monto que el ACREDITADO prepagará	Del mes 01 al mes 12	1.75 %	Del mes 13 al mes 24	1.30 %	Del mes 25 en adelante	0.95 %
Periodo en que el ACREDITADO realice el prepago	Porcentaje aplicable al monto que el ACREDITADO prepagará								
Del mes 01 al mes 12	1.75 %								
Del mes 13 al mes 24	1.30 %								
Del mes 25 en adelante	0.95 %								

Condiciones previas a la formalización del financiamiento:

En caso de resultar adjudicado BANOBRAS, a fin de formalizar el otorgamiento del crédito, el Municipio de **Anecameca**, Estado de México, deberá presentar, entre otros, los siguientes documentos:

1. Un ejemplar de la publicación del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México del 31 de enero de 2022, que contiene el Decreto No. 22, mediante el cual se autorizó la contratación del crédito al municipio, afectando como fuente de pago los recursos del FAIS que le correspondan al Municipio.
2. Un ejemplar auténtico o certificación del Acta de Cabildo en la que conste la autorización al Municipio para la contratación del crédito y para afectar como fuente de pago los recursos que le correspondan del FAIS.
3. Solicitud de crédito conforme a la normativa institucional vigente.
4. Los documentos que amparen el proceso competitivo.
5. Programa de Inversión Preliminar municipal.
6. Oficio en el que se informe a BANOBRAS el número de cuenta bancaria, número de sucursal, CLABE y el nombre de la institución financiera en donde se depositarán los recursos del crédito, a nombre del municipio; así como copia simple de la carátula del Estado de Cuenta correspondiente.
7. Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en el cual se documente el ingreso y destino del financiamiento.
8. La documentación complementaria para la debida integración del expediente de crédito.



HACIENDA | **BAN** BRAS

SECRETA^RIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

No se omite señalar que las condiciones suspensivas y las obligaciones del ACREDITADO se establecerán en el instrumento jurídico que al efecto se celebre.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un saludo.

Atentamente

Lic. Alejandra Vega Ruiz
Apoderado Legal

Av. Javier Barros Sierra 515, Lomas de Santa Fe, Ciudad de México, 01219.
www.gob.mx/banobras
Tel: 5270 1200.



2022 Flores Magón
PRECURSORES DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

BAN | **BRAS**
BANCO NACIONAL DE CREDITOS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

Anexo A

Calendario de Amortización

El presente calendario de amortizaciones de capital y el monto a disponer ofertado consideran los supuestos establecidos en la Convocatoria emitida mediante su oficio **TM/EGR/491/2022**, de fecha **16 de mayo** de 2022 y se encuentran sujetos a la fecha y monto de disposición de recursos que, en caso de que BANOBRAS resulte ganador del proceso competitivo, se determine de común acuerdo con el Municipio, y en virtud de ello se establezca en el Contrato de Crédito respectivo.

Lo anterior no modifica los términos ofertados, por lo que la oferta mantendrá la vigencia y características precisadas en la misma.

Fechas de vencimiento	Saldo insoluto	Amortizaciones de capital	Intereses ordinarios	Amortizaciones de capital y pagos de intereses ordinarios
01-sep-2022	\$11,220,963.59	\$449,106.80	\$111,118.70	\$560,225.50
03-oct-2022	\$10,771,856.79	\$450,113.19	\$110,112.31	\$560,225.50
01-nov-2022	\$10,321,743.60	\$464,606.02	\$95,619.48	\$560,225.50
01-dic-2022	\$9,857,137.58	\$0.00	\$0.00	\$0.00
02-ene-2023	\$9,857,137.58	\$0.00	\$0.00	\$0.00
01-feb-2023	\$9,857,137.58	\$270,535.16	\$289,690.34	\$560,225.50
01-mar-2023	\$9,586,602.42	\$474,478.66	\$85,746.84	\$560,225.50
03-abr-2023	\$9,112,123.76	\$464,168.53	\$96,056.97	\$560,225.50
02-may-2023	\$8,647,955.23	\$480,111.81	\$80,113.69	\$560,225.50
01-jun-2023	\$8,167,843.42	\$481,950.34	\$78,275.16	\$560,225.50
03-jul-2023	\$7,685,893.08	\$481,658.59	\$78,566.91	\$560,225.50
01-agosto-2023	\$7,204,234.49	\$493,486.27	\$66,739.23	\$560,225.50
01-sept-2023	\$6,710,748.22	\$493,770.45	\$66,455.05	\$560,225.50
02-oct-2023	\$6,216,977.77	\$498,660.15	\$61,565.35	\$560,225.50
01-noviembre-2023	\$5,718,317.62	\$505,424.96	\$54,800.54	\$560,225.50
01-diciembre-2023	\$5,212,892.66	\$0.00	\$0.00	\$0.00
02-ene-2024	\$5,212,892.66	\$0.00	\$0.00	\$0.00
01-febrero-2024	\$5,212,892.66	\$407,024.37	\$153,201.13	\$560,225.50
01-marzo-2024	\$4,805,868.29	\$515,704.47	\$44,521.03	\$560,225.50
01-abril-2024	\$4,290,163.82	\$517,740.96	\$42,484.54	\$560,225.50
02-mayo-2024	\$3,772,422.86	\$522,868.03	\$37,357.47	\$560,225.50
03-junio-2024	\$3,249,554.83	\$527,007.83	\$33,217.67	\$560,225.50
01-julio-2024	\$2,722,547.00	\$535,873.83	\$24,351.67	\$560,225.50
01-agosto-2024	\$2,186,673.17	\$538,571.36	\$21,654.14	\$560,225.50
02-septiembre-2024	\$1,648,101.81	\$543,378.24	\$16,847.26	\$560,225.50
01-octubre-2024	\$1,104,723.57	\$549,991.46	\$10,234.04	\$560,225.50
01-noviembre-2024	\$554,732.11	\$554,732.11	\$5,493.39	\$560,225.50
Totales	\$11,220,963.59		\$1,664,222.91	\$12,885,186.50

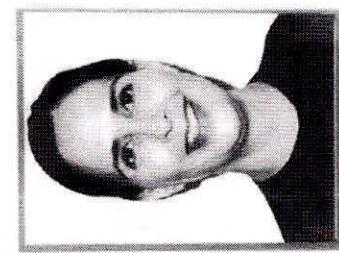




BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S. N.C.

AUTORIZA:

TAG-32



Alejandra
Vega Ruiz



HACIENDA

EXPEDIENTE: 98361

CURP: VERA680223MDFGZL07

No. DE IMSS: 88846802549

RFC: VERA6802235A9

VIGENCIA: 19 20 21 22 23 24

Juan Jaime Molina Vélez
Director General Adjunto
de Administración

Firma del Trabajador

INSTRUMENTO NÚMERO 39,063

PODERES QUE CONFIERE "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A FAVOR DE LA SEÑORITA ALEJANDRA VEGA RUIZ.



LIBRO SEISCIENTOS VEINTE.

INSTRUMENTO TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES.

CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, a nueve de junio del año dos mil veintiuno.
 HERIBERTO CASTILLO VILLANUEVA, titular de la Notaría número Sesenta y Nueve de esta Capital, hago constar **LOS PODERES** que confiere "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, representado por el Licenciado Federico De Alba Martínez, en su carácter de apoderado general, a favor de la señorita ALEJANDRA VEGA RUIZ, para que los ejerçite a tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS; en los términos del primer párrafo tanto del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, como del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejerçite el poder, con todas las facultades generales y aun con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del ordenamiento jurídico primordialmente citado y de los correlativos de los segundos, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, a fin de que la apoderada pueda actuar y comparecer en nombre y representación del Banco Nacional de Obras v Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución de Crédito. - De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras facultades, las siguientes:

- I. Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, civiles, penales, fiscales, militares, del trabajo, ya fueren de la Federación, del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), de los Estados o de los Municipios, aun tratándose de Juntas de Conciliación y Arbitraje, representando a la mandante en todos los negocios que se le ofrezcan, pudiendo firmar toda clase de documentos, instrumentos, diligencias, actos judiciales y actuaciones que se ofrezcan
- II. Promover y contestar toda clase de demandas, de asuntos, de procedimientos y de juicios, sean de Jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión y ejercitarse toda clase de acciones y derechos.
- III. Para reconocer documentos ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales, fiscales, militares y del trabajo, ya fueran de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados de la República y los Municipios.
- IV. Recusar.
- V. Transigir.
- VI. Articular y absolver posiciones.
- VII. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes.
- VIII. Promover el juicio de amparo, pudiendo también apersonarse en el mismo como tercero perjudicado.
- IX. Presentar clemencias y querellas penales de toda especie, satisfaciendo los requisitos de querella de parte y los que fueren necesarios para la persecución de los delitos.
- X. Constituirse en parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan.
- XI. Otorgar el perdón cuando proceda.
- XII. Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo.
- XIII. Comparecer como representante de la mandante ante autoridades fiscales.
- XIV. Rematar para un tercero.
- XV. Consentir en anotaciones, inscripciones y cancelaciones en los Registros Públicos.
- XVI. Someter los asuntos contenciosos de la mandante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.
- XVII. Recibir pagos.

SEGUNDA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y su correlativo en los demás Códigos Civiles de los Estados

GMM/GMM/ANIA



de la República Mexicana o del lugar en donde se ejerzite el poder, a fin de que la apoderada pueda actuar y comparecer en nombre y representación de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución de Crédito.-----

TERCERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, como del Código Civil del Distrito Federal, y de sus complementarios de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejerzite el poder, en correlación con el artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, con toda clase de facultades administrativas, por lo que la apoderada podrá comparecer en nombre y representación de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", "SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la mandante, a los que comparecerá con el carácter de representante en términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".-----

En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrá ejercitarse las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administrador y, por lo tanto, de representante, de la mandante, en los términos de los artículos once (once), 692 (seiscientos noventa y dos), fracción segunda, 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la sociedad por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran de poder o clausura especial, pero sin que comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, y celebrar toda clase de convenios que de ellas pudieran derivarse.-----

CUARTA.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR Y ENDOSAR EN PROCURACIÓN Y EN PROPIEDAD TÍTULOS DE CRÉDITO en los términos del artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y del artículo 90 (noventa) de la Ley de Instituciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, podrá suscribir, avalar, endosar y negociar toda clase de títulos de crédito. -----

YO EL NOTARIO HAGO CONSTAR BAJO MI FE: -----

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario, ante el compareciente, quien a mi juicio tiene capacidad legal para la celebración de este acto, y que me aseguré de su identidad en términos de lo que dispone el artículo ciento cinco de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, de conformidad con la Certificación de Identidad que adjunto al apéndice de este instrumento con el número "UNO".-----

II.- Que el Licenciado Federico De Alba Martínez, declaró que su representado es capaz para la celebración de este acto y protesta que la representación que ostenta y por la que actúa está vigente en sus términos, personalidad que acredita con el tercer testimonio del instrumento número ciento treinta y seis mil novecientos cincuenta y siete, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, ante el Licenciado José Ángel Villaobos Magaña, titular de la Notaría número Nueve de la Ciudad de México, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil electrónico número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, del que una copia fotostática cosejada por mi el Notario con su respectivo original, agrego al apéndice de este instrumento con el número "DOS".-----

III.- Que el compareciente declaró por sus generales ser: -----
Mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día seis de junio de mil novecientos sesenta y tres, casado, con domicilio en Avenida Javier Barros Sierra número quinientos quince, Colonia Lomas de Santa Fe, Demarcación Álvaro Obregón, Ciudad de México, código postal número cero mil doscientos diecinueve, funcionario bancario, y con Clave Única de Registro de Población número "MANIF630606HDFERD07".-----

IV.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.-----

V.- Que las notas complementarias que sea menester plasmar, las agregaré al apéndice de este instrumento con el número "TRES".-----

VI.- Que enteré al compareciente de los delitos en que incurren quienes declaran con falsedad.-----

VII.- Que hice saber al compareciente el derecho de leer personalmente este instrumento, y de que su contenido le sea explicado por mí, por lo que le ilustré acerca de su valor, consecuencias y alcances legales.



- 3 -

39,063

VIII.- Qué leído este instrumento al compareciente, manifestó su conformidad y comprensión plena firmando el día nueve de junio del año dos mil veintiuno, mismo momento en que lo autorizo.- Doy fe. -----

Firma del Licenciado Federico De Alba Martinez. -----

Heriberto Castillo Villanueva. ----- Firma. -----

El sello de autorizar. -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México (antes Distrito Federal), a continuación se transcribe:
"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna."

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisiere limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, QUE SE EXPIDE PARA LA APODERADA SEÑORITA ALEJANDRA VEGA RUIZ, EN TRES PÁGINAS COTEJADAS E IMPRESAS EN PAPEL SEGURIDAD, CON SUS ANEXOS EN DIECINUEVE FOJAS TAMBÉN COTEJADAS Y PROTEGIDAS CON HOLOGRAMAS. -----
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, A DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-DOY FE

ZHM/alce*





REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL
DISTRITO FEDERAL



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL
FOLIO MERCANTILE ELECTRÓNICO NÚMERO: 80259 - 1

NOMBRE / DENOMINACIÓN Ó RAZÓN SOCIAL

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL
DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.

Domicilio MÉXICO D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN

	Fecha de Ingreso	Hora
Control	01/07/2021	08:53:54
527328		

DATOS DEL FEDEATARIO/AUTORIDAD:

109017069	HERIBERTO CASTILLO VILLANUEVA
Domicilio	DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 39063

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Precodificada
M10	PODER POR PERSONA MORAL O REPRESENTACIÓN
80259	

Carácteres de autenticidad de la Firma 41fcc5ae67c0be94993fb8f645b1b467297a Secuencia No. 2033390

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 907.00	25/06/2021	939010646996823A8KK
\$ 907.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: ARIEL ANGELES MEDINA

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DE COMERCIO
C I U D A D D E M E X I C O



NOTARÍA

69

Nº 39063

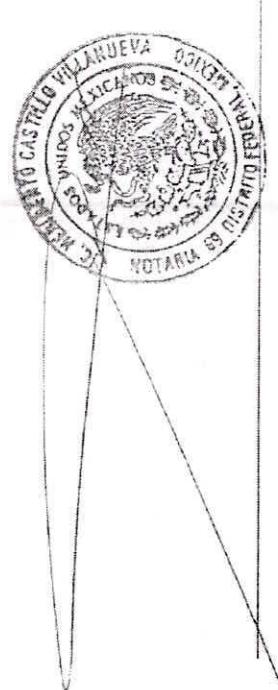
HERIBERTO CASTILLO VILLANUEVA



CERTIFICACIÓN DE IDENTIDAD

HERIBERTO CASTILLO VILLANUEVA, titular de la Notaría número Sesenta y Nueve de esta Capital, hago constar la identidad del compareciente del instrumento No. 39_063 como a continuación se indica:

FEDERICO DE ALBA MARTÍNEZ, se identifica con credencial para votar con clave de elector "ALMRFD63060609H600", expedida por el Instituto Nacional Electoral.



CHM/alce*



"2"

JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGANA

NOTARIA 9 DEL D.F.
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
39063

CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y Siete. —
DÍA CUARENTA Y SEIS MINUTOS DISTRITO FEDERAL, a diecinueve de diciembre
de dos mil dieciocho.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo diezmo cuarto transitorio del "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", todas las referencias que en este instrumento se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

JOSÉ ÁNGEL VILLALOBOS MAGANA, titular de la notaría número nueve del Distrito Federal, bajo consta:

A). LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEL ACUERDO QUE CONTIENE, TOMADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU SESIÓN CELEBRADA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO;

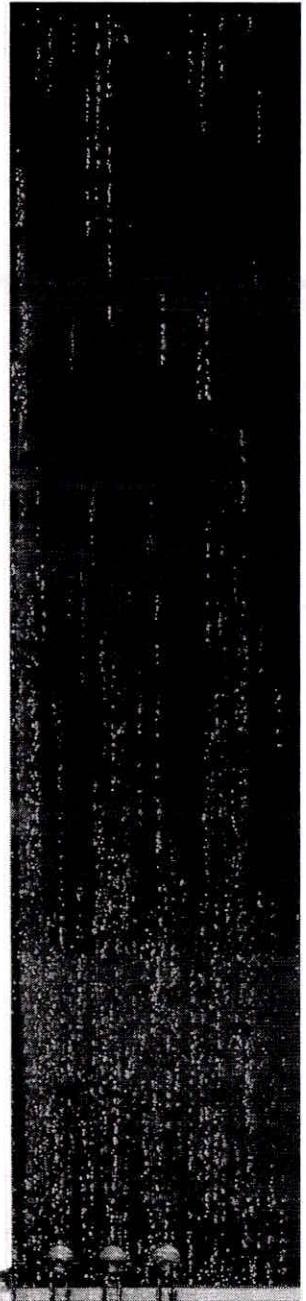
B). EL OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES AL SEÑOR FEDERICO DE ALBA MARTÍNEZ, COMO DIRECTOR JURÍDICO DE LO CONTENCIOSO Y SERVICIOS INSTITUCIONALES Y APODERADO GENERAL DE "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO; y

C). LA REVOCACIÓN DE PODERES Y FACULTADES AL SEÑOR DANIEL MATIÁZ DE LA CRUZ COMO DIRECTOR JURÍDICO DE LO CONTENCIOSO Y SERVICIOS INSTITUCIONALES DE "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, actos que realizó a solicitud del licenciado Iván Omar Ramírez Hernández, en su carácter de delegado especial del Consejo Directivo, al tener de los siguientes antecedentes y cláusulas:

— ANTECEDENTES. —

I. LEGAL EXISTENCIA DEL "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO. — Se me acredita de la siguiente manera:

II. CONSTITUTIVA. — Por instrumento número un mil novecientos siete, de fecha veinte de Enero de mil novecientos treinta y tres, ante el licenciado Jesús Trillo, notario público



número dos de Hacienda, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en la sección de comercio, libro tercero, volumen ochenta y cinco, a fojas noventa y tres y bajo el número doscientos cuarenta y uno, se hizo constar la constitución de "BANCO NACIONAL HIPOTECARIO URBANO Y DE OBRAS PÚBLICAS", SOCIEDAD ANÓNIMA.

II.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Por instrumento número diez y nueve mil novecientos treinta y seis, de fecha quince de marzo de mil novecientos sesenta y siete, ante el licenciado Heriberto Román Talavera, titular de la notaría número sesenta y tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en la sección de comercio, libro tercero, volumen sescientos cincuenta y dos, a fojas trescientas veintiseis y bajo el número doscientos ochenta, se hizo constar la protocolización de las actas de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de la sociedad, celebradas los días veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y seis y veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y siete, en las que se acordó: en la primera, la adopción de la cláusula de exclusión de extranjeros, y en la segunda, el cambio de la denominación a "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD ANÓNIMA.

III.- FUSIÓN.- Por instrumento número cincuenta y cuatro mil novecientos veintidós, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y uno, ante el licenciado Alfonso Román, titular de la notaría número ciento treinta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número un mil cuatrocientos siete, se hizo constar la fusión de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD ANÓNIMA, como fusionante, y de "BANCO NACIONAL URBANO", SOCIEDAD ANÓNIMA, como fusionado, habiendo subsistido el primero y desaparecido el segundo.

IV.- TRANSFORMACIÓN EN SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO.- Con el decreto del Ejecutivo de la Unión de fecha diez de julio de mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día doce de julio de mil novecientos ochenta y cinco, por el que se acordó la transformación de la sociedad en Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, conservando su personalidad jurídica y patrimonio propios.

V.- LEY ORGÁNICA.- Con la Ley Orgánica y sus reformas del "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día veinte de enero de mil novecientos ochenta y seis, reformada por última

JOSE ANGEL VILALOBOS MAGAÑA

NOTARIA 9 DEL D. E

JOSÉ ANGEL VALLENILLA
NOTARIA 9 DEL D. F.
X DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO
15 OCTUBRE 1909

卷之三

卷之三

Este documento fue publicado en el Diario Oficial de la F

de los que posee, de la que copió en lo condicione lo que sigue:

ARTÍCULO 10. La presente Ley rige al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de banca de desarrollo concreta

ARTICULO 30.—La Sociedad es un organismo permanente y no tiene fin.

personalizada jurídica y patrimonio corporativo. Asimismo, se establecerá una oficina de banca de desarrollo, prestará el servicio Público de banca y crédito con sujeción a los

objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, y en especial del Programa

National de Aprendizaje del Ecuador, se encarga a los programas secundarios y universitarios.

relacionas y los pueblos estatales y municipales, para promover y limitar las actividades y sectores que le son encomendados en la presente Ley. - ARTICULO 3o.- El Banco

Nacional de Obras y Servicios Públicos, como institución de barca de desarrollo, tendría que ser reorganizada, rediseñada, autorizada a adquirir y administrar activos, para que pudiera cumplir su función.

pojeto inicia, o Instituto projecos relevantes queira o interessante com-

investigación privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvan al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y

municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sostenible del país. La operación

y funcionamiento de la Institución, se realizará con apego al marco legal aplicable y a las

guras prácticas y usos bancarios, buscando alcanzar dentro de los sectores encomendados al Banco el servicio público de banca y crédito, los objetivos de carácter General señalados en

el artículo 40. de la Ley de Instituciones de Crédito.- ARTICULO 40.- El domicilio del

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución

de basea de desarrollo, será si que se fije en su Reglamento Orgánico, podrá establecer o clausura estudios o arreos a cualquier otra clase de oficinas y nombrar correspondientes.

En el año de 1910 se creó la Dirección General de la Hacienda y Crédito Público.

en el punto 6 de su Sociedad, para la autorización de su constitución como Sociedad Pública. - ARTICULO 5o.- La duración de la Sociedad será indefinida. - ARTICULO 6o.-

La Sociedad, con el fin de promover la eficiencia y competitividad de los sectores

vinculados en el ejercicio de su objeto, estará facultada para:—

ámbito de su competencia, al fortalecimiento del Poder Federal y del Municipio Libre en los

terminos del artículo cieno quince Constitucional para lograr el desarrollo equitativo del país viendo la descentralización de la vida nacional con la atención eficiente y oportuna de las autoridades competentes.

políticas nacionales sectoriales prioritarias así como impulsar la integración y

Financiamiento privado en infraestructura y servicios públicos- II: Promover y financiar la

desarrollo de infraestructura, servicios públicos, equipamiento urbano, así como la

Investigación y fortalecimiento institucional en Estados y Municipios.- III. Financiar y

oficina asistencial a los municipios para la formación, administración y

describen sus planes de desarrollo urbano y para la atención y administración de reservas naturales y ecológicas así como estructura y contenido proyecto de inversión- II BIS.

Promover programas de financiamiento para ampliar la cobertura de los servicios públicos y generar la infraestructura productiva necesaria para impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas;- IV. Otorgar asistencia técnica y financiera, para la mejor utilización de los recursos crediticios y el desarrollo de las administraciones locales, financierar proyectos de infraestructura y servicios públicos. La sociedad no podrá admitir las obras y servicios públicos realizados con sus financiamientos;- V. Apoyar los programas de vivienda y el aprovechamiento racional del suelo urbano; VI. Financiar e desarrollar los sectores de comunicaciones y transportes; y VII. Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fiduciarios, organizaciones auxiliares del crédito y con los sectores social y privado.- ARTICULO 7o.- Para el cumplimiento de los objetivos a que se refieren los artículos 3o. y 5o. anteriores, la Sociedad podrá:- I. Realizar las operaciones y prestar los servicios a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito. Las operaciones señaladas en el citado artículo 46, fracciones I y II, las realizará en los términos del artículo 47 de dicho ordenamiento; II. Emitir bonos bennarios de desarrollo. Dichos titulos procurarán fomentar el desarrollo del mercado de capitales y la inversión institucional, serán susceptibles de colocarse entre el gran público inversionista, caso en el cual le serán aplicables las disposiciones legales respectivas; III. Otorgar créditos a los sujetos comprendidos en los ámbitos señalados en el artículo 3o. de la presente ley;- IV. Tomar a su cargo o garantizar las emisiones de valores y de títulos de crédito en serie, emitidos o garantizados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal, de los estados y municipios y los que emita la propia Sociedad en el ejercicio de sus atribuciones fiduciarias, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;- V. Otorgar garantías y, en su caso, conceder financiamiento a empresas mexicanas para la elaboración de proyectos o la ejecución de obras públicas en el extranjero;- VI. Otorgar avales y garantías;- VII. Promover y dar asistencia técnica para la identificación, formulación y ejecución de proyectos de los sujetos de crédito que operen en los sectores mencionados a la Institución;- VIII. Contratar créditos cuyos recursos se canalicen hacia los sectores, conforme a las disposiciones legales aplicables;- IX. Poder actuar a solicitud de los Gobiernos del Distrito Federal de los Estados y Municipios, así como de sus respectivas entidades paraestatales y paramunicipales, como agente financiero o como consejero técnico en la planeación, financiamiento y ejecución de programas, proyectos y obras de servicios públicos o de interés social, relacionados con el objeto de la Sociedad; X. Participar temporalmente en el capital social de empresas vinculadas con el objeto a que se refiere el artículo 3o. de esta ley, de acuerdo con los parámetros establecidos en el reglamento orgánico de la Sociedad; XI. Eis. Realizar las inversiones previstas en los

JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGANA

NOTARIA 9 DEL D.F.



ARTICULO 8o.- La Ley de Instituciones de Crédito, XI.- Garantizar obligaciones de la Sociedad a través de operaciones particulares o de programas masivos de garantías, sin perjuicio de aplicables las limitantes previstas en el artículo 46 fracción VIII de la Ley de Instituciones de Crédito, Y XII.- Las demás actividades análogas y conexas a sus objetivos en los términos que al efecto les señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluyendo las de agente financiero del Gobierno Federal, en los términos de las disposiciones legales aplicables. ARTICULO 8o.- Los créditos que se otorguen a las entidades federativas y a los municipios y a sus respectivas entidades paraestatales y paramunicipales, así como a las organizaciones y sujetos de crédito de los sectores que correspondan a su objeto social, deberán satisfacer los requisitos que se señalen, para cada caso, en el Reglamento Orgánico de la Sociedad o en los acuerdos de Consejo Directivo.

ARTICULO 9o.- En los contratos de fideicomiso que se celebre la Sociedad, ésta podrá actuar en el mismo negocio como fideuciaria y como fidicomisaria y realizar operaciones con la propia Sociedad en el cumplimiento de fideicomisos. ARTICULO 10.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como excepción a lo dispuesto por los artículos 43 de la Ley de Instituciones de Crédito y 26 de la Ley del Banco de México, determinará mediante disposiciones de carácter general las características de las operaciones activas, pasivas que no impliquen captación de recursos del público y de servicios, excepto lo relativo a fideicomisos, mandados y consignas, que realice la Sociedad para cumplir el objetivo y ejercer las facultades que se le han encomendado en su carácter de banca de desarrollo en esta Ley. Correspondrá al Banco de México, en los términos de su Ley, regular mediante disposiciones de carácter general, las características de las operaciones pasivas que impliquen captación de recursos del público, los fideicomisos, mandados y comisiones, las operaciones en el mercado de dinero, así como las operaciones financieras conocidas como derivadas que celebre la Sociedad. ARTICULO 11.- El Gobierno Federal responderá en todo tiempo, de las operaciones pasivas concertadas por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de banca de desarrollo, I. Con personas físicas o morales nacionales; y II. Con instituciones del extranjero privadas, gubernamentales e intergubernamentales. CAPITULO TERCERO. Capital Social.

ARTICULO 12.- El capital social del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos,

Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, estará representado por

certificados de aportación patrimonial, en un 66% de la serie "A" y en un 34% de la serie

"B". El valor nominal de estos títulos se determinará en su Reglamento Orgánico. La serie

"A" solo será suscrita por el Gobierno Federal, se emitirá en un título que no llevará

cupones, el cual será intranerable y en ningún momento podrá cambiar su naturaleza o

los derechos que le confiere al propio Gobierno Federal. La serie "B" podrá ser suscrita por

el Gobierno Federal, por los gobiernos de las entidades Federativas y de los municipios y por personas físicas y morales mexicanas. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar que entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas y municipios, puegan adquirir certificados de la citada serie "B" en una proporción mayor de la establecida en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. ARTICULO 13.- El capital neto a que se refiere el artículo 34 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, será el que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. ARTICULO 14.- En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital de la Sociedad, personas físicas o morales extranjeras, ni sociedades mexicanas en cuyos estatutos no figure cláusula de exclusión directa e indirecta de extranjeros. Las personas que contravengan lo dispuesto en este artículo, perderán en favor del Gobierno Federal la participación de que se trate. ARTICULO 15.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá la forma, proporciones y demás condiciones aplicables a la suscripción, tenencia y circulación de los certificados de la serie "B". CAPITULO CUARTO. ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. ARTICULO 16.- La administración del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, estará encuadrada a un Consejo Directivo y a un Director General en sus respectivas esferas de competencia. ARTICULO 17.- El Consejo Directivo estará integrado por cuatro consejeros designados de la siguiente forma: I. Siete consejeros representantes a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial que serán: a) El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo. b) Los titulares de las Secretarías de Desarrollo Social; de Turismo; de Comunicaciones y Transportes; el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público; el Subsecretario de Egresos, y un representante designado por el Gobernador del Banco de México dentro de los 3 niveles jerárquicos superiores del Instituto central. Serán suplentes de los consejeros mencionados, preferentemente, los servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente. En las ausencias del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público tendrá el carácter de presidente del Consejo Directivo, en ausencia de este último, tendrá el carácter de presidente el suplente del Secretario de Hacienda y Crédito Público y a falta de todos los anteriores, quien designe los consejeros presentes de entre los consejeros de la serie "A". II. Cinco consejeros de serie "B" de certificados de aportación patrimonial, representados por tres Gobernadores o dos de éstos y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y dos Presidentes Municipales, que serán designados de entre los Gobiernos de los Estados y Municipios. III.- Dos consejeros externos de la serie "B" designados por el Ejecutivo

JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA

NOTARIA 9 DEL D.F.
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



0063

En la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tendrá el carácter de constancia de expediente. El nombramiento de consejeros independientes deberá recaer en personas de nacionalidad mexicana que por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidas. El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a personas cuyas actividades estén relacionadas con el objeto de la Sociedad. En el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo se deberán listar los asuntos a tratar y no deberán incluirse asuntos generales. ARTICULO 18.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos trimestralmente y sessionará válidamente con la asistencia de seis o más consejeros, siempre y cuando entre ellos se encuentre un mínimo de cuatro de los nombrados por la sección "A". Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad, en caso de empate. El consejero independiente no tendrá suplente y deberá asistir cuando menos al setenta por ciento de las sesiones que se hayan convocado en un ejercicio y en caso contrario podrá ser designado otro con las mismas características en su lugar, siempre que las ausencias no se justifiquen a juicio del Consejo Directivo. ARTICULO 19.- No podrán ser consejeros: I.- Las personas que se presenten en los casos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 41 de la Ley de Instituciones de Crédito; II.- Dos o más personas que tengan, entre sí, parentesco hasta el tercero grado por consanguinidad o afinidad. Si alguno de los consejeros designados llegara a encontrarse comprendido, durante el ejercicio de su cargo, en cualquiera de los supuestos anteriores, será sustituido por su suplente por todo el tiempo que dure el impedimento y no se haga designación del consejero propietario; III.- Adicionalmente, el consejero independiente no deberá tener: a) Nexo o vínculo laboral con la Sociedad; b) Nexo patrimonial importante y/o vínculo laboral con persona física o moral que sea acreedor, deudor, cliente o proveedor de la Sociedad; c) Conflicto de intereses con la Sociedad, por ser clientes, proveedores, deudores, acreedores, importantes o de cualquier otra naturaleza, y d) La representación de asociaciones, gremios, federaciones, confederaciones de trabajadores, parques, o sectores de atención que se relacionen con el objeto de la Sociedad o sean miembros de sus órganos directivos. Los consejeros deberán comunicar al presidente del Consejo Directivo sobre cualquier situación que pudiere derivar en un conflicto de intereses, así como abstener de participar en la deliberación correspondiente. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad sobre todos aquellos actos, hechos o acontecimientos que pudieran afectar la operación de la Sociedad, incluyendo las deliberaciones del Consejo Directivo, mientras dicha información no se haya hecho del conocimiento del público. ARTICULO 20.- El Consejo dirigirá a la Sociedad en los términos de lo previsto por el artículo 29 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Bancos y Crédito. El Consejo Directivo podrá acordar la realización de

Las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad. Los acuerdos que en su caso dicen respecto a las operaciones previstas en las fracciones VI y XI del artículo 30 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito deberán considerar la propuesta del Director General. ARTICULO 21.- También serán facultades del Consejo Directivo las siguientes: I.- Aprobar el informe Anual de Actividades que le presente el Director General; II. Aprobar los demás programas específicos y reglamentos internos de la Sociedad, que le presente el Director General, a efecto de someterlos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; III.- Expedir las normas y criterios a lo cuales deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente y de inversión física de la Sociedad, así como aprobar dicho presupuesto y las modificaciones que corresponda efectuar durante el ejercicio, una vez autorizados los montos globales de estos conceptos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito público, y IV. Aprobar, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, fracción XVIII de la Ley de Instituciones de Crédito, la estructura orgánica, tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la continuidad del desempeño, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el sistema financiero mexicano, políticas de ascensos, promociones y jubilaciones, licenciamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación, y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad. ARTICULO 22.- El Director General será designado por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo recabar ese nombramiento en persona que reúna los requisitos que establece el artículo 24 de la Ley Reglamentaria del Servicio de Banca y Crédito. ARTICULO 23.- El Director General tendrá a su cargo la administración y la representación legal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Directivo, al efecto tendrá las siguientes facultades y funciones: I. En el ejercicio de sus atribuciones de representación legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Sociedad, Contará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun de aquellas que requieren de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias. En tal virtud y de manera enunciativa y no limitativa, podrán emitir, avalar y negociar títulos de crédito, querellarse y otorgar poderes, ejercer y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo; comparecer en ámbitos y tránsitos, otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, así las que requieran cláusula especial, sustitutivos, revocatorios,

JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGANA

NOTARIA 9 DEL D.E.
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



Y los que en sus artículos de sustitución a los apoderados debiendo obtener autorización expresa del Consejo Directivo cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio; transferir bienes a la Secretaría, previo a la autorización de las instancias correspondientes, las operaciones que pudiesen estar vinculadas con el objeto de las otras instituciones de banca de desarrollo; II. Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo; III. Llevar la firma social; IV. Actuar como Delegado Ejecutivo General; V. Las que le señala el Reglamento Orgánico; VI. Las que le delegue el Consejo Directivo. VII. Decidir la designación y contratación de los servicios públicos de la Sociedad, distintos de los señalados en el artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como la designación y renovación de los delegados fiduciarios, administrar al personal en su conjunto, y establecer y organizar las oficinas de la institución; VIII. Autorizar la publicación de los balances mensuales de la institución, conforme a las bases acordadas por el Consejo Directivo, y IX.- Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto. ARTICULO 24.- La vigilancia de la Sociedad se realizará por los órganos y en los términos señalados en la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ARTICULO 24 Bis.- Son causas de remoción de los consejeros de la serie "B" y de los consejeros independientes: I. La incapacidad mental, así como la incapacidad física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses; II. No cumplir las acuerdos del Consejo Directivo o actuar deliberadamente en exceso o desfase de sus atribuciones; III. Utilizar, en beneficio propio o de terceros la información confidencial de que dispone en razón de su cargo, así como divulgar la mencionada información sin la autorización del Consejo Directivo, y IV. Someter a salvaguarda la consideración del Consejo Directivo, información falsa. Además de las causas de remoción señaladas en este precepto, a los consejeros de la serie "A" y al Director General, se les removerá de su cargo cuando se determine su responsabilidad mediante resolución definitiva dictada por autoridad competente, por ocultarse en alguno de los supuestos contenidos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servicios Públicos. ARTICULO 26.- Los consejeros, el Director General, directores, subdirectores, gerentes y los delegados fiduciarios de la Sociedad, sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir testimonio en juicio en representación de la misma, cuando las posiciones y las preguntas se formulen por medio de oficio, el que contestarán por escrito dentro del término que señale la autoridad respectiva... TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO - Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley abroga la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A. de fecha 27 de diciembre de 1980, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre del mismo año.

ARTICULO TERCERO.- Las autorizaciones, poderes, mandatos y demás actos jurídicos y medidas administrativas, otorgados, dictados o celebrados con fundamento en la Ley que se abroga, continuaran en vigor hasta que no sean revocadas o modificadas por los órganos y autoridades competentes.

ARTICULO CUARTO.- El Reglamento Orgánico de la Sociedad deberá expedirse en un plazo no mayor de 180 días, contados a partir de la fecha de vigenza de la presente Ley. Hasta en tanto, continuará en vigor el expedido el 28 de julio de 1985.-

ARTICULO QUINTO.- El domicilio social del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, será la Ciudad de México, Distrito Federal, hasta en tanto no se expida el Reglamento Orgánico a que se refiere el artículo anterior."

VI.- LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.- Con la Ley de Instituciones Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día dieciocho de julio de mil novecientos noventa reformada por última vez mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diecisiete de junio del dos mil diecisésis, de la que copio en lo conducente lo que sigue:

"... ARTÍCULO 26.- El servicio de banca y crédito solo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser: I.- Instituciones de banca múltiple, y II.- Instituciones de banca de desarrollo... ARTÍCULO 21.- La administración de las instituciones de banca múltiple estará encargada a un consejo de administración y a un director general, en sus respectivas esferas de competencia... Artículo 23.- Los nombramientos de consejeros de las instituciones de banca múltiple deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. Los consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de intereses. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la institución de banca múltiple de que sea consejero, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el consejo, sin perjuicio de la obligación que tendrá la institución de proporcionar toda la información que les sea solicitada al amparo de la presente Ley. En ningún caso podrán ser consejeros: I. Los funcionarios y empleados de la institución, con excepción del director general y de los funcionarios de la sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de ayej, sin que éstos constituyan más de la tercera parte del consejo de administración. II. El cónyuge, concubina o concubinario de cualquiera de las personas a que se refiere la fracción anterior. Las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos consejeros; III. Las personas que tengan litigio pendiente con la

JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGANA

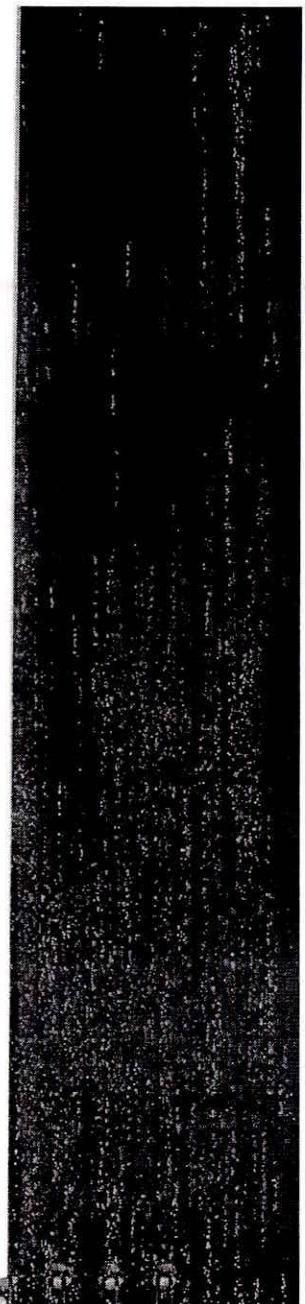
NOTARIA 9 DEL D.F.

Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



390163

se trate, IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las
penitenciarias, ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el
Sector Financiero, o en el sistema financiero mexicano; V. Los quebrados y concursados que
no hayan sido rehabilitados; VI. Quienes realicen funciones de inspección y vigilancia de
las instituciones de crédito; y VII. Quienes realicen funciones de regulación y supervisión
de las instituciones de crédito, salvo que exista participación del Gobierno Federal o del
Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en el capital de las mismas, o reciban
apoyos de este último, y VIII. Quienes participen en el consejo de administración de otra
institución de banca múltiple o de una sociedad controladora de un grupo financiero al que
pertenezca una institución de banca múltiple. La mayoría de los consejeros deberán ser
mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional. La persona que vaya a ser
designada como consejero de una institución de banca múltiple y sea consejero de otra
entidad financiera deberá tener dicha circunstancia a la asamblea de accionistas de dicha
institución para el acto de su designación. Artículo 24.- Los nombramientos del director
general de las instituciones de banca múltiple y de los funcionarios que ocupen cargos con
los dos jerarquías inferiores al de éste, deberán recaer en personas que cuenten
con elegibilidad crediticia y honorabilidad, y que además reúnan los requisitos siguientes: I.
Ser residente en territorio mexicano, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la
Federación, II. Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto
nivel ejecutivo, cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera
y administrativa, III. No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero señalan
las fracciones III a VIII del artículo anterior; y IV. No estar realizando funciones de
regulación de las instituciones de crédito. Los comisionados de las instituciones deberán
contar con calidad técnica, honorabilidad e honestidad crediticio satisfactorio en términos de
las disposiciones a que se refiere la fracción II del artículo 10 de esta Ley, así como con
análogos conocimientos y experiencia en materia financiera, contable, legal o administrativa
y, además, deberán cumplir con el requisito establecido en la fracción I del presente
artículo. ARTICULO 30.- Las instituciones de banca de desarrollo son entidades de la
Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios,
constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito, en los términos de sus
correspondientes leyes orgánicas y de esta Ley. La Secretaría de Hacienda y Crédito
Público expedirá el reglamento orgánico de cada institución, en el que establecerá las bases
conforme a las cuales se regirá su organización y el funcionamiento de sus órganos...
ARTICULO 40.- La administración de las instituciones de banca de desarrollo estará
encabezada a un consejo directivo y a un director general, en los términos de sus propias
leyes orgánicas...



Artículo 41.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público fijará las bases de "retribución" general para establecer la remuneración que corresponda a los consejeros externos con carácter de independientes y comisarios de las instituciones de banca de desarrollo que sean designados por los titulares de los certificados de aportación patrimonial de la serie "B". Las instituciones de banca de desarrollo contará con un comité de recursos humanos y desarrollo institucional. Sin perjuicio de las demás atribuciones que correspondan a dicho comité, éste recomendará al consejo directivo el monto de la remuneración que corresponda a los consejeros externos con carácter de independientes y comisarios antes referidos, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de este artículo. También propondrá las remuneraciones a los expertos que participen en los comités de apoyo constituidos por el consejo.

Las designaciones de consejeros en las instituciones de banca de desarrollo se realizarán de conformidad con sus respectivas leyes orgánicas, así como con lo previsto en el presente artículo.

Los consejeros externos con carácter de independientes deberán observar los requisitos a que se refiere el artículo 22, así como lo dispuesto en el artículo 23 segundo párrafo y fracciones II a VI, ambos de esta Ley.

Los consejeros externos con carácter de independientes no tendrán suplementos y prestarán sus servicios por un período de cuatro años. Los períodos de dichos consejeros serán escalonados y se sucederán cada año. Las personas que funjan como tales podrán ser designadas con ese carácter más de una vez.

La vacante que se produzca de algún consejero externo con carácter de independiente será cubierta por el nuevo miembro que se designe para integrar el consejo directivo y durará con tal carácter sólo por el tiempo que fature desempeñar al sustituto.

Al tomar posesión del cargo, cada consejero deberá suscribir un documento elaborado por la institución de banca de desarrollo de que se trate, en donde declare bajo protesta de decir verdad que no tiene impedimento alguno para desempeñarse como consejero en dicha institución, y en donde acepte los derechos y obligaciones derivados de tal cargo.

Artículo 42.- El consejo dirigirá la institución de banca de desarrollo con base en las políticas, lineamientos y prioridades que conforme a lo dispuesto por la Ley establezca el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el logro de los objetivos y metas de sus programas e instaurar al respecto el director general para la ejecución y realización de los mismos.

Asimismo, el consejo fomentará el desarrollo de alternativas para maximizar de forma individual o con otros intermediarios, el acceso a los servicios financieros en beneficio de quienes por sus características y capacidades encuentran un acceso limitado a los mismos.

JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA

NOTARIA 9 DEL D.F.

V DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



Art. 1º. El Director General, en representación de la Institución, podrá acordar la realización de las funciones inherentes a su objeto y delegar discrecionalmente sus facultades en el director general, así como constituir poderes y nombrar dentro de su seno delegados para otros o funciones específicos.

Serán facultades indelegables del consejo:

I. Nombrar y remover a propuesta del director general, a los servidores públicos de la institución que ocupan cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, y a los demás que señale el reglamento orgánico, así como concederles licencias;

II. Nombrar y remover al secretario y al prosecretario del consejo;

III. Aprobar el establecimiento, rubricación y clausura de sucursales, agencias y oficinas en el país y en el extranjero;

IV. Acordar la creación de comités de crédito, el de recursos humanos y desarrollo institucional de administración integral de riesgos, así como los que considere necesarios para el cumplimiento de su objeto;

V. Determinar las facultades de los distintos órganos y de los servidores públicos de la institución, para el otorgamiento de créditos;

VI. Aprobar los estados financieros de la institución para proceder a su publicación. Los estados financieros anuales se aprobarán previo dictamen de los comisarios y deberán estar escritos por el director general, el responsable de la contabilidad de la institución y el responsable de las funciones de auditoría interna, conforme a su competencia, previo a su aprobación;

VII. Aprobación, si caso, la constitución de reservas;

VIII. b) Aprobar en su caso, la aplicación de utilidades, así como la forma y términos en que deberá realizarse;

V.I. Aceptar la propuesta de plazos y fechas para el entero de los aprovechamientos que se casen con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, así como de

requerimientos de capital de la institución, que se presentarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VIII. b) Aprobar los presupuestos generales de gasto e inversión, sin someterse a lo dispuesto en el artículo 31, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

IX. Aprobar las propuestas de los límites de endeudamiento neto externo e interno, financiamiento neto, así como los límites de intermediación financiera;

X. b) Aprobar las estimaciones de ingresos anuales, su programa financiero, incluyendo cuadros apoyado del mismo relativo a financiamiento directo, y sus programas operativos;

- IX. Tercer. Definir la estrategia y criterios en los que deberá establecerse, entre otros, bases, plazos, riesgos de las operaciones y tipos de negocio, atendiendo a los rendimientos que el propio Consejo Directivo asigne como objetivo.
- X. Aprobar los programas anuales de adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles, de realización de obras y prestación de servicios, que la institución requiera, así como las políticas y bases generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que debe celebrar la institución con tercero, en esas materias, de conformidad con las normas aplicables y sin que dichos programas, políticas y bases relativos a sus sucesos sean objeto del ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 37, fracciones XX y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de arrendamiento de bienes inmuebles, así como aprobar las políticas y bases generales a las que deberá sujetarse la constitución de los servicios que requiera la institución para realizar las operaciones y servicios previstos en los artículos 46 y 47 de esta Ley;
- XI. Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las modificaciones al reglamento orgánico;
- XI bis. Aprobar las normas o bases generales para la gestión de activos y pasivos de la institución, en las que se determinarán las operaciones que deben ser sometidas a autorización previa del Consejo Directivo;
- XII. Aprobar la emisión de certificados de apariencia patrimonial, provisionales o definitivos;
- XIII. Proporner a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el aumento o reducción del capital social;
- XIV. Acordar los aumentos de capital pagado de la institución, así como fijar las primas, que en su caso deben pagar los suscriptores de certificados de aportación patrimonial;
- XV. Acordar la omisión de obligaciones soberanías;
- XVI. Aprobar las inversiones en el capital de las empresas a que se refieren los artículos 75, 88 y 89 de esta Ley, así como su enajenación;
- XVII. Aprobar los programas anuales de publicidad y propaganda de la institución, sin que se requiera autorización de la Secretaría de Gobernación;
- XVIII. Aprobar, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional y sin requerir autorizaciones adicionales de dependencia alguna de la Administración Pública Federal, la estructura orgánica, tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño, teniendo en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el sistema financiero mexicano; políticas de ascensos, promociones y

JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA

NOTARIA 9 DEL D.F.
Y DEL PATRIMONIO EMBOLLARIO FEDERAL.



XXVIII. Establecer los criterios de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de remuneración y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en el contrato de los servidores públicos que laboran en la sociedad, así como la remuneración de los consejeros y comisionados designados por los titulares de los certificados de aportación patrimonial de la serie "B".

XXIX. Aprobar las condiciones generales de trabajo de la institución a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional y teniendo en cuenta la opinión del sindicato correspondiente, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Artículo B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXX. Las que establezca con este carácter la respectiva ley o reglamento orgánico de la institución;

XXXI. Autorizar la tenencia por cuenta propia de títulos inciertos en el Registro Nacional de Valores, representativos del capital social de sociedades, así como la forma de administrarla;

XXXII. Autorizar el programa de financiamiento acorde con las metas que, para la institución de banca de desarrollo de que se trate, fije al efecto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXXIII. Conocer, y, en su caso, aprobar los informes que le presente el comité de administración integral de riesgos, así como los límites prudenciales de riesgos que al efecto le proponga éste, y

XXXIV. Analizar y aprobar, en su caso, los asuntos que someta a su consideración el comité de auditoría y dictar las medidas aplicables o procedentes en materia de control interno.

En los supuestos establecidos en las fracciones III, VII, IX y XV de este artículo se requerirá de la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el ejercicio de las atribuciones que se confieren a los consejos directivos en el presente artículo, sólo se sujetarán a lo dispuesto por sus leyes orgánicas, esta Ley y a los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 43.- El director general dentro de sus funciones administrativas, someterá a la consideración del consejo directivo los proyectos y programas relacionados con las facultades que al propio consejo confiere el artículo anterior.

Además de las señaladas en esa y otras leyes, es facultad del director general la de designar y remover delegados fiduciarios. En lo que se refiere a la designación de delegados fiduciarios especiales que se requieran por disposición legal para el desempeño de sus funciones como servidores públicos de fideicomisos públicos que sean considerados entidades paracostas, ya sea federales, estatales o municipales, éstos deberían ser

otorgados por la Institución sin trámite ante el consejo, a solicitud de los servidores públicos u órganos competentes del Ejecutivo público que corresponda en términos de las disposiciones legales de orden federal o estatal.

El director general será designado por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, y su nombramiento deberá recaer en la persona que reúna los requisitos señalados en el artículo 24 de esta Ley.

Los mismos requisitos deberán reunir los servidores públicos de la institución que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la del director general y los que para estos efectos determine el reglamento orgánico. Su designación se hará con base en los méritos obtenidos y con sujeción a lo dispuesto por el citado artículo 24. Cuando a criterio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los servidores públicos que ocupan cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores no realicen funciones de carácter sustancial, los podrá eximir de los requisitos contenidos en la fracción II del artículo 24 de esta Ley.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con acuerdo de su Junta de Gobierno y después de escuchar al interesado, podrá determinar que se proceda a la remoción o suspensión de los delegados fiduciarios y servidores públicos que puedan obligar con su firma a la institución, con excepción del director general, cuando considere que tales personas no cuentan con la suficiente calidad técnica o moral para el desempeño de sus funciones o que en el desempeño de éstas no se hayan ajustado a las disposiciones legales y administrativas aplicables. Las resoluciones de remoción e suspensión podrán ser recurridas ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cual resolverá a través de su Junta de Gobierno dentro de los quince días hábiles que sigan a la fecha en que la misma se hubiere notificado. La propia Comisión podrá recomendar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la remoción del director general de la institución, cuando considere que ésta, en el desempeño de sus funciones, no se ha ajustado a las disposiciones legales y administrativas aplicables, o bien, no haya conducido la institución con base en las señas prácticas benéficas.

Artículo 90.- Para ejerciar la personalidad y facultades de los funcionarios de las instituciones de crédito, incluyendo a los delegados fiduciarios, bastará exhibir una certificación de su nombramiento, expedida por el secretario o procurador del consejo de administración o consejo directivo.

Los poderes que otorguen las instituciones de crédito no requerirán otras inserciones que las relativas al acuerdo del consejo de administración o del consejo directivo, según corresponda, que haya autorizado su otorgamiento, a las facultades que en los estatutos

JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA



Sociedad, sus respectivas leyes orgánicas y reglamentos orgánicos se concedan al mismo
consejero, la autorización del nombramiento de los consejeros.

Se establece que los poderes conferidos de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos
primero y segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal o de sus correlativos en los
estados de la República y el Distrito Federal comprenden la facultad de otorgar, suscribir,
avalar y endosar títulos de crédito, aun cuando no se mencione expresamente dicha
facultad.

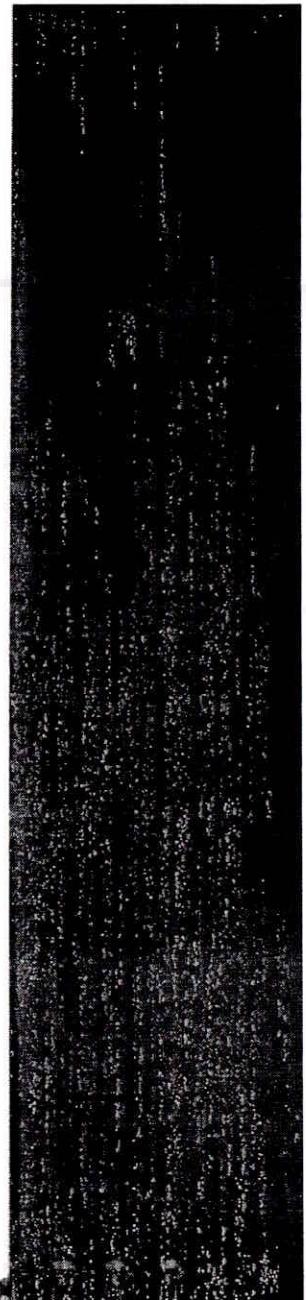
Los nombramientos de los funcionarios bancarios deberán inscribirse en el Registro
Público de Comercio, previa ratificación de firmas, ante fedatario público, del documento
ratificativo en que conste el nombramiento respectivo.

Los nombramientos del secretario y prosecretario del consejo de administración o consejo
directivo deberán citársese en instrumento ante fedatario público y ser inscritos en el
Registro Público de Comercio.

...TRANSITORIOS... ARTÍCULO SEGUNDO - Se aboga la Ley Reglamentaria del
Servicio Público de Banca y Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14
de enero de 1985."

VII.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por acuerdo del Secretario de Hacienda y Crédito
Público, de fecha treinta y una de julio de mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el
Diario Oficial de la Federación el día siete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho,
y a propuesta del Consejo Directivo de la Institución, se aumentó el capital social en la
cantidad de CIENTO VEINTE MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL
(actualmente CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), para
quedár el capital total en la suma de CIENTO TREINTA MIL MILLONES DE PESOS,
MONEDA NACIONAL (actualmente CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS,
MONEDA NACIONAL), y se reformó en consecuencia el artículo séptimo del Reglamento
Orgánico de la Institución, entonces en vigor, que había sido publicado en el Diario Oficial
de la Federación el día veintidós de julio de mil novecientos ochenta y seis. De lo anterior
se tomó debida nota en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve
del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha veintidós de septiembre
de mil novecientos noventa.

VIII.- REGLAMENTO ORGÁNICO.- Con el Reglamento Orgánico del "BANCO
NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE
CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, expedido por el Secretario
de Hacienda y Crédito Público con fecha veintisésis de marzo de mil novecientos noventa y
uno y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dos de abril del mismo año,
modificado íntegramente mediante Acuerdo de fecha dieciocho de mayo de dos mil



diccionario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisésis, del que copio en lo conducente lo siguiente:

"...ARTÍCULO 1o.- El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, está constituido conforme a la Ley de Instituciones de Crédito y a su propia Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO 2o.- El presente Reglamento Orgánico tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales se logrará la organización y funcionamiento de la Sociedad.

ARTÍCULO 3o.- El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, en su carácter de Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, prestará el servicio de banca y crédito con sujeción a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y en especial del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, de acuerdo a los programas sectoriales, regionales e institucionales y a los planes estatales y municipales, para promover y financiar las actividades y sectores que le son encomendados en su propia Ley Orgánica, con el propósito de contribuir al desarrollo sostenible del país.

ARTÍCULO 4o.- El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, como Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, tendrá por objeto: promover y financiar las actividades prioritarias que realizan los Gobiernos Federal, de la Ciudad de México, estatales y municipales y sus respectivas entidades públicas paraestatales y paramunicipales en el ámbito de los sectores de desarrollo urbano, infraestructura y servicios públicos, vivienda, comunicaciones y transportes y de las actividades del ramo de la construcción.

ARTÍCULO 5o.- El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de México.

La Sociedad podrá, previa aprobación de su Consejo Directivo establecer o clausurar sucursales o agencias o cualquier otra clase de oficinas y combinar correspondientes, en el país o en el extranjero, con la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo previsto por el artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como designar domicilio convencional en los actos que realice y los contratos que celebre.

ARTÍCULO 6o.- La Sociedad tendrá duración indefinida.

... ARTÍCULO 12.- En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital de la Sociedad personas físicas o morales extranjeras, ni sociedades mexicanas en cuyos estatutos no figure cláusula de exclusión directa e indirecta de extranjeros.

Las personas que contravengan lo dispuesto en este artículo, perderán a favor del Gobierno Federal la participación de que se trate.

JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGANA

NOTARIA 9 DEL D. E.
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



5

ARTICULO 15.- La administración del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos,

Secretaría Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, estará encuadrada a un Consejo Directivo, y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia, de conformidad con su Ley Orgánica.

ARTICULO 16.- El Consejo Directivo estará integrado por cinco consejeros designados de la siguiente forma:

I. Siete consejeros representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial, que serán:

a) El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo;

b) Los titulares de las Secretarías de Desarrollo Social, de Turismo y de Comunicaciones y Transportes; el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público; el Subsecretario de Egresos y un representante designado por el Gobernador del Banco de México dentro de los 3 niveles jerárquicos superiores del instituto central.

En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, tendrá el carácter de Presidente del Consejo, en ausencia de este último tendrá el encargo de presidente el suplente del Secretario de Hacienda y Crédito Público y a tal de todos los anteriores, quien designen los consejeros presentes de entre los consejeros de la serie "A".

Según suplentes de los consejeros de la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial, preferentemente, los servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente:

II. Cinco consejeros de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial, representados por tres Gobernadores o dos de estos y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, así como por dos Presidentes Municipales, que serán designados por el Consejo Directivo, a propuesta del Presidente del mismo, de entre los Gobiernos de los Estados, Municipios y de la Ciudad de México, con base en la consideración de los siguientes criterios:

a) Que el volumen de operaciones de la unidad federal o municipal sea representativo en el Programa Institucional, y

b) Que correspondan a una entidad o sector prioritario de desarrollo, de acuerdo con los criterios de la Planeación Nacional.

Por cada consejero propietario de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial, se nombrará un suplente, en la forma y términos en que lo sean los propietarios, que deberá tener cargo mínimo, el nivel jerárquico inmediato inferior del miembro propietario que suplante.

Los consejeros de la Serie "C" de certificados de aportación patrimonial durarán en su cargo un año y podrán continuar en el mismo hasta que sean sustituidos.

La renuncia de los consejeros de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial se presentará ante el Consejo Directivo de la sociedad, quien designará a los nuevos consejeros.

Los consejeros de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial que se designen para cubrir vacantes, durarán en su cargo el tiempo que falle por transcurrir al consejero sustituto.

ARTICULO 15.- Dos consejeros externos de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial designados por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tendrá el carácter de consejero independiente.

El nombramiento de los consejeros independientes deberá recaer en personas de nacionalidad mexicana que, por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia, sean ampliamente reconocidos.

El cargo de consejero es personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.

ARTICULO 17.- Las sesiones del Consejo Directivo deberán celebrarse, por lo menos trimestralmente en los días y horas que previamente acuerde el propio Consejo, excepto tratándose de sesiones extraordinarias que el Presidente convoque cuando lo estime necesario o a petición de, cuando menos, dos consejeros de la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial o del Director General, a través del Secretario del Consejo.

Invariabilmente, las convocatorias a las sesiones del Consejo Directivo se harán mediante escrito previo a su celebración, dirigido a los consejeros.

El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de, por lo menos, seis de sus miembros, siempre y cuando, entre ellos se encuentren por lo menos cuatro de los nombrados por la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

Los consejeros independientes no rendirán suplentes y deberán asistir cuando menos al sesenta por ciento de las sesiones que se hayan convocado en un ejercicio y, en caso contrario, podrán ser designados otros con las mismas características en su lugar, siempre que las ausencias no se justifiquen a juicio del Consejo Directivo.

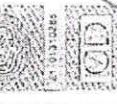
ARTICULO 18.- No podrán ser consejeros:

- I. Las personas que se encuentren en los casos señalados por las fracciones II a VI del artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito;
- II. Dos o más personas que tengan, entre sí, parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o por afinidad;
- III. Afiliacionamente, los consejeros independientes no deberán tener:
 - a) Anexo o vínculo laboral con la Sociedad;

JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGANA

NOTARIA 9 DEL D. F.
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

30063



En la ciudad de Mexicali y/o vía en lo laboral con persona física o moral que sea acreedor,
de acuerdo al acuerdo convocatoria de la Sociedad;
C) Cada uno de intereses son /s/ Sociedad que, por su importancia, puedan afectar el
desempeño imparcializado en su cargo, como por ser clientes, proveedores, dadores, acreedores
o de cualquier otra naturaleza y

d) La representación de asociaciones, gremios, federaciones, confederaciones de
trabajadores, patronos, o sectores de atención que se relacionen con el objeto de la Sociedad
o sean miembros de sus órganos directivos.

Si alguno de los consejeros designados llegare a encontrarse comprendido, durante el
ejercicio de su cargo en cualquiera de los supuestos anteriores, será sustituido por su
sustituto por todo el tiempo que dure el impedimento y no se haga designación del
consejero propietario.

Los consejeros deberán comunicar al Presidente del Consejo Directivo sobre cualquier
situación que pudiere derivar en un conflicto de intereses, así como abstenerse de participar
en la deliberación correspondiente.

Asimismo, los consejeros deberán mantener absoluta confidencialidad sobre todos aquellos
actos, hechos o acontecimientos que pudieran afectar la operación de la Sociedad,
incluyendo la deliberación del Consejo Directivo, mientras dicha información no se haya
hecho del conocimiento del público.

ARTICULO 19 - Son causas de remoción de los consejeros de la Serie "B" de certificados
de aportación patrimonial y de los consejeros independientes.

I. La incapacidad mental, así como la incapacidad física que impida el correcto ejercicio de
sus funciones durante más de seis meses;

II. No cumplir los acuerdos del Consejo Directivo o actuar deliberadamente en exceso o
defecto de sus atribuciones;

III. Utilizar, en beneficio propio o de terceros, la información confidencial de que disponga
en razón de su cargo, así como divulgar la mencionada información sin la autorización del
Consejo Directivo;

IV. Someter, a subordinadas, a la consideración del Consejo Directivo, información falsa, y ..

V. Respeto de los consejeros independientes, no asistir a las sesiones del Consejo
Directivo en el porcentaje previsto en el artículo 17, último párrafo, del presente
Reglamento Orgánico

Además de las causas de remoción señaladas en las fracciones I a IV de este artículo, a los
consejeros de la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial y al Director General,
se les renovará de su cargo cuando se determine su responsabilidad mediante resolución
definitiva dictada por autoridad competente, por ubicarse en alguno de los supuestos

contenidos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 20.- El Consejo Directivo designará a su Secretario y Prosecretario de entre los servidores públicos de la Sociedad.

El Secretario o, en su caso, el Prosecretario del Consejo Directivo llevará las actas de sesiones, las que se asentarán en el libro de actas que para tal efecto se lleve y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario, o el Prosecretario. Asimismo, autorizará las copias de dichas actas y acuerdos, suscribirá los citarios respectivos y expedirá las certificaciones que correspondan.

ARTÍCULO 21.- El Consejo Directivo dirigirá a la Sociedad en los términos de lo previsto por el artículo 42 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Crédito.

El Consejo Directivo podrá acordar la realización de las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad.

Los acuerdos que, en su caso, dicte respecto de las operaciones previstas en las fracciones VI a XI del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, deberán considerar las propuestas del Director General.

Las facultades indelегables del Consejo Directivo se ejercerán en los términos previstos en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 22.- También serán facultades indelегables del Consejo Directivo, las siguientes:

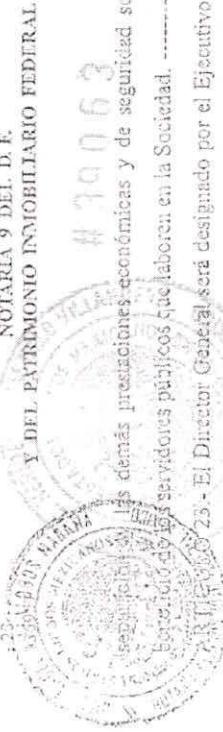
I. Aprobar el Informe Anual de Actividades que le presente el Director General;

II. Aprobar los demás programas específicos y reglamentos internos de la Sociedad que le presente el Director General, a efecto de someterlos a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. Expedir las normas y criterios a los cuales deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente y de inversión física de la Sociedad, así como aprobar dicho presupuesto y las modificaciones que corresponda efectuar durante el ejercicio; una vez autorizados los montos globales de estos conceptos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

IV. Aprobar, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, fracción XVIII de la Ley de Instituciones de Crédito, la estructura orgánica, tributadores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño, teniendo en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el sistema financiero mexicano; políticas de escensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de

JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA



NOTARIA 9 DEL D. F.

V DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

Asentado en la Ciudad de México, a los diez días del mes de Abril del año de mil novecientos sesenta y tres, ante mí, José Angel Villalobos Magaña, Notario Público de este Distrito Federal, que juro cumplir con la lealtad y honestidad, y respetar el secreto profesional:

ARTICULO 23.- El Director General será designado por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, diciendo recer su nombramiento en persona que reúna los requisitos señalados en el artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito. -

ARTICULO 24.- El Director General tendrá a su cargo la administración y la representación legal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Directivo, al efecto tendrá las siguientes facultades y funciones: -

- I. En el ejercicio de sus atribuciones de representación legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Sociedad. Contrará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias;
- II. Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previo a la autorización de las instancias correspondientes, las operaciones que pudieren estar vinculadas con el objeto de las otras instituciones de banca de desarrollo;
- III. Ejercer las resoluciones del Consejo Directivo;
- IV. Hacer la firma social;
- V. Actuar como Delegado Fiduciario General;
- VI. Administrar los bienes y negocios de la Sociedad, celebrar los convenios y contratos, así como ejecutar todos los actos que se requieran para la marcha ordinaria de la Institución;

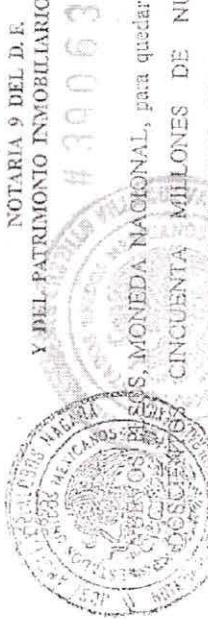
- VII. Proponer al Consejo Directivo la contratación, designación y remoción de los servicios públicos de la Sociedad que ocupen cargos con dos jerarquías inmediatas inferiores a la de su cargo y presentar las solicitudes de licencias, así como las renuncias de los mismos;
- VIII. Designar la designación y contratación de los servidores públicos de la Sociedad, distintos de los señalados en el artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como la designación y remoción de los delegados fiduciarios, administrar al personal en su conjunto y establecer y organizar las oficinas de la Institución;
- IX. Proponer al Consejo Directivo la creación de comités regionales constitutivos y de crédito, así como las que considere necesarias para el cumplimiento del objeto de la Sociedad, y proveer lo necesario para su adecuada integración y funcionamiento;
- X. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación los estados financieros básicos anuales de la Sociedad, junto con el informe de los comisarios y auditores externos;

- XI. Autorizar la publicación de los balances mensuales de la Institución conforme a las bases acordadas por el Consejo Directivo;
- XII. Proponer al Consejo Directivo el establecimiento, reubicación, y clausura de sucursales, agencias o de cualquier otra clase de oficinas en el país y en el extranjero;
- XIII. Someter al Consejo Directivo los programas operativos y financieros y el presupuesto general de gasto e inversión de la Sociedad;
- XIV. Presentar al Consejo Directivo las propuestas de modificación a este Reglamento Orgánico;
- XV. Someter a consideración del Consejo Directivo, la aprobación de las bases generales en las que se establezcan los lineamientos para la cesión de activos y pasivos de la Institución y sus propuestas respectivas;
- XVI. Presentar al Consejo Directivo las propuestas de adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles que la Sociedad requiera, así como las políticas y bases generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Institución con terceros, en esas materias, de conformidad con las normas aplicables;
- XVII. Proponer al Consejo Directivo, la emisión de obligaciones subordinadas;
- XVIII. Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz y sin voto, y -----;
- XIX. Las que le delegue el Consejo Directivo, y aquellas que establezcan las disposiciones generales u otros ordenamientos jurídicos.
- ARTICULO 25.- La designación de Delegados Fiduciarios y de los servicios públicos de la Sociedad que ocupan cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la del Director General, se hará con base en los méritos obtenidos en la Institución y con sujeción a lo dispuesto por los artículos 24 y 43 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- TRANSITORIOS
- ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- ARTICULO SEGUNDO.- El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en términos de las disposiciones legales aplicables, procederá a realizar los actos necesarios para dar cumplimiento al presente Acuerdo..."
- IX.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por acuerdo del Secretario de Hacienda y Crédito Público, de fecha veintidós de febrero de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, previa aprobación y a propuesta del Consejo Directivo de la Institución, se aumentó el capital social de la sociedad en la cantidad de CIENTO VEINTE MILLONES DE

JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA

NOTARIA 9 DEL D.R.

X DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



SOCIEDAD NACIONAL DE DESARROLLO, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital total en la suma de CINCUENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, (actualmente DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), y se reformó en consecuencia el artículo séptimo del Reglamento Orgánico de la Institución en vigor.

X.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por instrumento número ciento doce mil setecientos noventa, de fecha cuarto de febrero de mil novecientos noventa y siete, ante el licenciado Horacio Diaz Rodriguez, titular de la notaría número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, con fecha once de febrero de mil novecientos noventa y siete, se hizo constar la protocolización del aumento del capital social de la sociedad en la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital total en la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, así como la protocolización de la reforma del artículo séptimo del Reglamento Orgánico de la Institución.

XI.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por instrumento número cieno diecisésis mil trescientos veintia y cinco, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, con fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho, se hizo constar la protocolización del aumento del capital social de la sociedad en la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital total en la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, así como la protocolización de la reforma del artículo séptimo del Reglamento Orgánico de la Institución.

XII.- AUMENTO DE CAPITAL.- Con copia certificada de la póliza número ocho mil novecientos treinta y dos, de fecha dos de junio del año dos mil, ante el licenciado Pedro José Canseco Mallojí, corredor público número veinticinco del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, se hizo constar la formalización del acuerdo tomado por el Consejo Directivo de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, mediante el cual se aumentó el capital social en la cantidad de NUEVE MIL QUINTENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital total en la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y se reformó en consecuencia el artículo séptimo del Reglamento Orgánico de "BANCO

NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE
CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

XIII.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por instrumento número nueve mil quinientos cincuenta y ocho, de fecha treinta de mayo de dos mil dos, ante el licenciado Efraín Martín Virués y Lazo, titular de la notaría número doscientos catorce del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de este capital, en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, se hizo constar la formalización del acuerdo tomado por el Consejo Directivo de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, mediante el cual se aumentó el capital social en la cantidad de DOS MIL QUINTIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital total en la suma de DOCE MIL QUINTIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y se refirió en consecuencia el artículo séptimo del Reglamento Orgánico de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.

XIV.-FORMALIZACION DEL NOMBRAMIENTO DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO.- Por escritura número cien mil setecientos ochenta y siete, de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, ante el licenciado Javier Coballos Lujambio, titular de la notaría número ciento diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, se hizo constar la protocolización de la Certificación del Consejo Directivo de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, en la que se formalizó el nombramiento de la licenciada Margarita María de Guadalupe De la Cabada Belancourt, Directora General Adjunta Jurídica de la Institución como Secretaria del Consejo Directivo.

XCV.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por escrito número sesenta y seis mil setecientos veinte, de fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, ante el licenciado Miguel Ángel Beltrán Lara, titular de la notaría número ciento sesenta y nueve del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos veintisés, tuvo primer cesamiento quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio veinticinco mil doscientos cincuenta y nueve, se hizo constar el aumento de capital social en la suma de SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar con un capital social de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL.

JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGANA

NOTARIA 9 DEL D.E.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

#30063

LQD



SUSTITUCIÓN ALACION DEL NOMBRAMIENTO DEL PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Por escritura número cincuenta y cinco mil setecientos setenta y ocho, fechada diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, ante el licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la notaría número ciento treinta y uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonió se encuestra pendiente de inscripción en el Registro Pùblico de Comercio de esta Capital, se hizo constar la protocolización de la Certificación de los Actuarios de la Sesión del Consejo Directivo de fecha católica de diciembre de dos mil dieciocho de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de designar al licenciado CARLOS FIDEL DE RÈGULES PALACIOS, como prosecretario del consejo directivo de dicho banco.

XVII.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSITUICIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.

Se acredita con el documento de fecha católica de diciembre de dos mil dieciocho, que agrego a aparte de este instrumento con la letra "A", la cual es del tenor literal siguiente: ---
A 14 de diciembre del año dos mil dieciocho, los integrantes del propio Consejo son: ---
Propietario --- Suplente ---

Consejeros Serie "A"

Dr. Carlos Manuel Uizua Macías	Dr. José De Luna Martínez
Secretario de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo
Dr. Arturo Herrera Guifréz	Lic. Gabriel Yorio González
Subsecretario de Egresos	Lic. Jorge Núñez Lara
Ing. María Luisa Albores González	Titular de la Unidad de Inversiones
Secretaria de Bienestar	Mtro. Iván Rico López
	Director General de Vinculación
	Interinstitucional de la Secretaría de Bienestar
Lic. Miguel Torruco Marqués	Dr. Simón Levy-Darribal
Secretario de Turismo	Subsecretario de Planeación y Política Turística (SECTUR)
Ing. Javier Jiménez Espriú	Ing. Cedric Iván Escalante Seuri

Sectorial de Comunicaciones y Transportes..... Subsecretario de Infraestructura.....
(SCT).....

Act. Jesús Alan Elizondo Flores..... Lic. Héctor Díaz del Río Montalbán.....
Director General de Asuntos del Sistema..... Director de Intermediarios Financieros
Financiero del Banco de México..... de Fomento del Banco de México y.....
Consejeros Serie "E".....

Lic. Carlos Mendoza Davis..... Lic. Isidro Jordán Moyón.....
Gobernador del Estado de Baja California Sur..... Secretario de Finanzas y.....
-Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur.....

Mtro. José Ignacio Peralta Sánchez..... C.P. Carlos Arturo Noriega García.....
Gobernador del Estado de Colima..... Secretario de Planeación y Finanzas.....
-del Gobierno del Estado de Colima.....

Ing. Silvano Aureoles Conejo..... Lic. Carlos Maldonado Mendoza.....
Gobernador del Estado de Michoacán..... Secretario de Finanzas y.....
-Administración del Gobierno del Estado de Michoacán.....

Lic. Bernardo Jaime González Gaitza..... Lic. Juan Paua García.....
Presidente Municipal de Monteney..... Tesorero Municipal de Monteney.....
Mtra. Célida Teresa López Cárdenas..... C.P. Martín Alberto Ázea Jiménez.....
Presidenta Municipal de Hermosillo..... Tesorero Municipal de Hermosillo.....
-Consejeros Independientes Serie "B".....

Lic. Carlos Zárate Chávez..... Consajero Independiente.....
Mtro. Benito Solís Méndez..... Consejero Independiente.....

Vacante..... Comisarios Serie "A".....
Comisario Público Propietario..... Lic. Guillermo González Lina.....
Secretaría de la Función Pública..... Comisario Público Suplente.....
Secretaría de la Función Pública..... Secretaria de la Función Pública.....
Comisarios Serie "B".....
Mtro. Jaime Valles Espinosa..... Vacante.....

JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGANA

NOTARIA 9 DEL D. F.

V DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

39063



ESTADO DE MEXICO
MUNICIPIO DE TOLUCA
NOTARIA 9 DEL D.F.
V DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL
S/ 39063
A continuación de dicha discusión de acuerdo de dos mil dieciocho, que agrego al apéndice
complementar "B uno", la cual es del tenor literal siguiente: -----
Al margen superior izquierdo dice: -----

"Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
Institución de Banca de Desarrollo -----

CONSEJO DIRECTIVO -----

SECRETARIA -----

Carlos Fidel de Régules Palacios, Prosecretario del Consejo Directivo del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo, CERTIFICA, que con motivo de la sesión extraordinaria del Consejo Directivo, celebrada el día 14 de diciembre de 2013, habiendo sesionado válidamente conforme al artículo 18 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, con la asistencia de los siguientes señores Consejeros: doctor Carlos Manuel Urzúa Macías, Consejero Propietario de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; doctor José De Luna Martínez, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; doctor Simón Levy Dabbah, Consejero Suplante de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; doctor Arturo Herrera Gutiérrez, Consejero Propietario de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; licenciado Gabriel Yorio González, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; actuaria Jesús Alan Elizondo Flores, Consejero Propietario de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; licenciado Héctor Desenlis Montalbán, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A", contador público Carlos Asturio Novográ García, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B"; licenciado Carlos Maldonado Mendoza, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B"; contador público Martín Alberto Azpe Fimbres, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B"; licenciado Carlos Zamarón Olivares, Consejero Externo de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B" designado por el Ejecutivo Federal que tiene el carácter de Consejero Independiente; maestro Berilo Solis Mendoza, Consejero Externo de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B" designado por el Ejecutivo Federal que tiene el carácter de Consejero Independiente; licenciado Guillermo González Luna, Comisario Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; maestro Jaime Valls Espinosa, Comisario Propietario de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B"; y de la Secretaria licenciada Margarita María de Guadalupe De la Cabada Betancourt, del Asunto 3.1.14, del orden del día correspondiente a dicha sesión asentada en el Acta 1401, se derivó el Acuerdo 147/2013, de la misma fecha, el cual se adjunta debidamente certificado, -----

..... Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2018.....

..... Firmado".....

Con la letra "B dos", agrego al apéndice de este instrumento el acuerdo número ciento charenta y siete diagonal dos mil dieciocho, del Consejo Directivo de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.

XIX.- OTORGAMIENTO.- Expuesto lo anterior, el licenciado IVÁN OMAR RAMÍREZ HERNÁNDEZ, en su carácter de Delegado Especial del Consejo Directivo de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, otorga las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PROTOCOLIZACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO.- A solicitud del licenciado IVÁN OMAR RAMÍREZ HERNÁNDEZ, en su carácter de Delegado Especial del Consejo Directivo de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, se protocoliza para todos los efectos legales:

a).- La certificación expedida por el Prosecretario del Consejo Directivo del "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, relativa a la sesión celebrada por dicho cuerpo colegiado de la Institución en esta Ciudad de México, el catorce de diciembre de dos mil dieciocho y que ha quedado agregada al apéndice de este instrumento con la letra "A".

b).- El acuerdo del Consejo Directivo del "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, adoptado en su sesión celebrada en esta Ciudad de México, el día catorce de diciembre de dos mil dieciocho, que se inserta en la certificación transcrita en el antecedente décimo octavo de este instrumento y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

SEGUNDA.- Como consecuencia se tiene por protocolizado el Otorgamiento de Poderes y Facultades al señor FEDERICO DE ALBA MARTÍNEZ, como Director Jurídico de la Contencioso y Servicios Institucionales y Agedorado General, de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO en términos de la certificación que ha quedado transcrita en el antecedente décimo octavo de este instrumento, quien para el ejercicio de su cargo, gozará de las siguientes facultades:

JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA

NOTARIA 9 DEL D.F.

Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



En el año de mil novecientos sesenta y tres Peticiones y Cebranzas con todas las facultades generales y aún las que la ley requieren de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, tanto del Código Civil Federal, como sus correlativos de los códigos civiles de los estados de la república mexicana o del lugar en donde se ejercente el poder. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras facultades, las siguientes:

- I.- Compararce ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, civiles, penales, fiscales, militares, del trabajo, ya fueren de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, aun tratándose de Juntas de Conciliación y Arbitraje, representando a la mandante en todos los negocios que se le ofreczcan, pudiendo firmar toda clase de documentos, instrumentos, diligencias, actos judiciales y actuaciones que se ofrezcan.
- II.- Procurar y contestar toda clase de demandas, de asuntos, de procedimientos y de juicios, sean de jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión y ejercer la toda clase de acciones y derechos.
- III.- Recesar.
- IV.- Demandar.
- V.- Absolver y articular posiciones.
- VI.- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes.
- VII.- Promover el juicio de amparo, pudiendo también apersonarse en el mismo como testigo perjudicado.
- VIII.- Presentar denuncias y querellas penales de toda especie, satisfaciendo los requisitos de querella de parte y los que fueren necesarios para la persecución de los delitos.
- IX.- Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan.
- X.- Ofrecer el perdón cuando proceda.
- XI.- Desistir de los asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo.
- XII.- Comparecer como representante de la mandante ante autoridades fiscales.
- XIII.- Renunciar para un tercero.
- XIV.- Conservar en anotaciones, inscripciones y cancelaciones en los Registros Públicos.
- XV.- Someter los asuntos contenciosos de la mandante a la decisión de árbitros de derecho y arbitrajeros, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.
- XVI.- Hacer cesión de bienes; y
- XVII.- Recibir pagos.

B).- Poder General para Actos de Administración, en los términos del segundo párrafo tanto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, como sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejerzite el poder.

C).- Poder General para Actos de Administración en el Área Laboral, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, como del Código Civil del Distrito Federal, y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejerzite el poder, en correlación con el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, con toda clase de facultades administrativas, por lo que el apoderado podrá comparecer en nombre y representación del "Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos", Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), e Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la mandante, a los que comparecerán con el carácter de representante en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determine: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrá ejerzitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administrador y, por lo tanto, de representante de la mandante, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción II, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la sociedad por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran de poder o de cláusula especial y celebrar toda clase de convenios que de ellas pudieran derivarse.

D).- Poder General para Actos de Dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, como sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejerzite el poder, limitado el ejercicio de esa facultad a las operaciones inherentes a la Dirección Jurídica de lo Contencioso y Servicios Institucionales.

JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA

NOTARIA 9 DEL D. F.
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



439063
para suscribir y endosar en proceración y en propiedad títulos de
los que se mencionan en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de
Crédito, y del artículo noventa de la Ley de Instituciones de Crédito. De manera enunciativa
y no limitativa, podrá suscribir, avalar, endosar y negociar toda clase de títulos de crédito. ---
Ej.) Facultad para otorgar y delegar poderes generales o especiales y para revocar unos y
otros, con excepción de los relativos a actos de dominio y hacer sesión de bienes.-----

El ejercicio de los poderes señalados se encontrará limitado al desempeño de las funciones
esignadas en el Manual General de Organización de la Institución.-----

TERCERA.- Quedan revocados los poderes y facultades otorgados por "BANCO
NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE
CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, a favor de DANIEL
MATÍAZ DE LA CRUZ como Subdirector Jurídico de lo Contencioso, Prosecretario del
Consejo Directivo y Servicios Institucionales, en escritura número ciento veintisiete mil
quinientos seis, de fecha dieciocho de mayo de dos mil quince, ante mí, oyto primer testimonio
quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil
número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve y como Director Jurídico de lo
Contencioso y Servicios Institucionales en escritura número ciento veintinueve mil
seiscientos cuarenta y cinco, de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisésis, ante mí,
oyto primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esa Capital,
en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve.-----

YO EL NOTARIO CERTIFICO QUE: -----

I.- Me identifico plenamente como notario ante quien comparece, quien a mi juicio tiene
capacidad legal para la celebración de este acto y me aseguró de su identidad conforme a la
relación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "C".-----

II.- Quien representa a "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS",
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE
DESARROLLO acredita la personalidad que ostenta según consta en la certificación que ha
quedado transcrita en el antecedente décimo noveno de este instrumento y declara que no le
ha sido revocada, modificada, ni se ha extinguido así como que a quien representa es capaz
para la celebración de este acto.-----

III.- Quien comparece declara por sus generales señas: -----
Mexicano, originario de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, donde nació el veintiuno
de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, casado, con domicilio en Avenida Javier
Barrios Sierra número quinientos quince, colonia Lomas de Santa Fe, funcionario bancario.---
Y manifiesta que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de
Contribuyentes con el número: "BNO sesenta y siete ceros quince guión CD cero".-----

IV.- La certificación que por el presente instrumento se procederá, no tiene validez alguna de fechada.

V.- Manifestación quien comparece que las declaraciones que realiza es el instrumento, las hizo bajo protesta de decir verdad y que adverá las penas en que incurran quienes declaran con falsedad.

VI.- Túve a la vista originales e copias auténticas de los documentos citados en este instrumento respectivamente.

VII.- Informe del trámite de estos peritos y las consecuencias del otorgamiento del certificado para él, conforme al aviso de privacidad, que quien comparece declaró conscientemente a quien comparece, consciente del derecho que tiene de leerlo y explíquelo de todo, consciente y consciente de que las consecuencias de este documento.

VIII.- La firma del señor Iván Omar Ramírez Hernández.

El solo de autorizar.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y siete del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se suscribe:

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bestial que se dirige que se otorga con tales facultades generales y las especiales que requieren diligencia especial conforme a la ley, para que se celebren conferencias sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, basadas expresas que se dan con ese carácter, para que el poderoso tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer estos de dominio, hasta que se den con ese carácter que el poderoso tenga tales facultades administrativas.

Cuando se ejerza todo poder en limiter, en los tres casos mencionados, las facultades de los gobernadores, se consideran las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios inscritos en los testimonios de los poderes que otorguen, -----

de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN EXPEDIDO TERCER TESTIMONIO TERERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN TRENTE Y CATORCE PÁGINAS UTILES.

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIÉN DE DICIEMBRE DEL MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS.

**REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL
DISTRITO FEDERAL**

DISCUSSIONAL

DISCUSSION

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL
FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 80250

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL
DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO
MONTE DE Piedad y Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros

MEXICO, D.F.

DATOS DE REGISTRO:

卷之三

JOSE ANGEL VILAS

DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO:

ISBN 978-3-16-148430-0

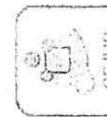
Quine's Proof of Extra Predication

EVALUATION OF THE USE OF INSTRUMENTS FOR ASSESSING THE QUALITY OF LIFE OF PATIENTS WITH CHRONIC DISEASES

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA:

autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso G) y 36 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

SE TOMO LA RAZON
EN EL PROYOCOLO



REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DE COMERCIO

三
四